



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 15 de agosto de 2024.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver los autos caratulados "SAN BERNARDO MUNICIPALIDAD DE - ZORRILLA CARMEN MABEL - CONCEJAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: PRESUPUESTOS EJERCICIOS 2016/ 2018)" Expte. N° 3562/18, el que se inicia con la presentación de la Concejal Carmen Mabel Zorrilla del Municipio de San Bernardo, denunciando irregularidades cometidas por el Intendente Silvio Miguel Sotelo y el Presidente de Concejo Damian Tourn, consistentes en que: los presupuestos municipales de los Ejercicios 2016, 2017 y 2018 incorporaron a las partidas destinadas a dicho Concejo, el rubro: "otros gastos inherentes al concejo", y pese a haber solicitado informes en varias oportunidades respecto de su utilización, a los citados, no se lo han brindado, como tampoco se le ha exhibido la documentación que acredite en que se gastaron dichos recursos que alcanzan las sumas de \$ 300.491,61, \$ 1070.00 y \$ 1.800.000 respectivamente, lo que producen diferentes perjuicios patrimoniales y afectan los derechos de los ediles.

Que el presente guarda relación con los planteos de los Exptes N° 3199/16 caratulado: SAN BERNARDO MUNICIPALIDAD DE CONCEJALES ZORRILLA CARMEN M. Y DICKAU NESTOR O. S/ DENUNCIA SUPUESTAS IRREGULARIDADES el que concluyo con el dictado de la Resolución N° 2005/16 y N° 3287/16 - caratulado: "FIA S/ INVESTIGACION DE OFICIO SUPUESTA VIOLACION LEY N°6431 INTENDENTE SOTELO SILVIO Y PTE. CONCEJO TOUR CLAUDIO DAMIAN - MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO, Resolución N° 2100/17

Que a fs. 50 se dispuso la formación del expediente requiriéndose un amplio y documentado informe al Intendente y Presidente de Concejo de la Municipalidad de San Bernardo , sobre los hechos denunciados, para lo cual se acompañara fotocopia de la presentación.

Que a fs. 51, se agrega presentación de la Concejal Carmen Mabel Zorrilla por la cual solicita se intime al señor intendente Municipal Silvio Miguel Sotelo y el Presidente del Concejo, Señor Damian Tourn y/o quien resulte responsable a que le suministren la información solicitada en tiempo y forma, en cumplimiento con la 1774-B.

Que ante la falta de contestación de los oficios librados oportunamente; a fs. 53 se libran oficios reiteratorios. A fs. 53/69, se agrega presentación del Doctor Dickau Diego Hernan, en su caracter de asesor legal y apoderado de la Municipalidad de San Bernardo solicitando prorroga del plazo para la contestación de los oficios. Lo cual se concede y a fs. 70 se



notifica mediante cédula. Que a fs. 76/79 obra contestación de oficios.

Que las irregularidades aducidas por la denunciante radican en supuestas irregularidades respecto de la gestión administrativa, en relación a ítems agregados en los presupuestos municipales de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, como ser el rubro "otros gastos inherentes al concejo" y a la falta de contestación de informe por parte del Intendente y el Presidente del Consejo de San Bernardo.

*Que este organismo interviene en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 616-A que en su art. 6, dispone: Corresponde al Fiscal General: A) Promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la Gestión General Administrativa y de los hechos y actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la Hacienda Pública, de cualquier organismo del Poder Administrador, de los Municipios..."*

Que analizadas la pruebas obrantes en autos, es preciso destacar que la competencia en los hechos aquí tratados requieren de una investigación más amplia y profunda por otros organismos externos. Que la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994: en su Capítulo II – Organismo de Control Externo – Tribunal de Cuentas. Art. 178: "El Tribunal de Cuentas es el Órgano de control externo del Sector Público Provincial municipal y de las entidades privadas beneficiarias de aportes estatales- Serán sus atribuciones: 1) De Control, asesoramiento e información: a) Controlar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza; b) Inspeccionar las dependencias de los entes, controlar las administraciones, los patrimonios, las operatorias y las gestiones, en sus diferentes aspectos... f) Controlar el cumplimiento de la participación impositiva de los municipios previstas en el art. 62 de esta Constitución. 2) Jurisdiccionales: a) Aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de cada ente; b) Tramitar y decidir en el Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Que la Ley 831-A – Ley Orgánica del Tribunal del Cuentas de la Provincia del Chaco. Art. 1º: El Tribunal de Cuentas es el Órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales. El sector público provincial y municipal estará integrado, a los efectos de la presente ley, por: a) Administración provincial y municipal: conformada por la administración central y los organismos descentralizados y autárquicos, de cada una de ellas; Que a su turno el Artículo 5 del mismo cuerpo normativo dispone: "El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los

responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas, sin recurso alguno intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de responsabilidad y juicios de cuentas".

Que tal como se expresa en el informe obrante a a 78 vta. "...todo lo expuesto, puede verificarse y refrendarse con los Libros Contables para tal fin y casos, los cuales fueron visados y aprobados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, sin observaciones alguna en la partida en cuestión..."

Que por otra parte y en relación a la otra cuestión planteada por la denunciante referida a la falta de contestación de informes por parte de las autoridades municipales, cuestión similar fue materia de investigación en el expediente N°3287/16 - caratulado "FIA S/ INVESTIGACION DE OFICIO SUPUESTA VIOLACION LEY N° 6431 INTENDENTE SOTELO SILVIO Y PTE. CONCEJO TOUR CLAUDIO DAMIAN - MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO", el que se origina con la Resolución N° 2005/16 dictada por ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el Expte N°3199/16 caratulado "SAN BERNARDO MUNICIPALIDAD DE CONCEJALES ZORRILLA CARMEN M. Y DICKAU NESTOR O. S/ DENUNCIA SUPUESTAS IRREGULARIDADES en la cual se resuelve instar a las autoridades Municipales a seguir implementando medidas de transparencia activa a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública consagrado por Ley N° 1774-B -Resolución N° 2100/17-

Que en tal sentido el informe obrante a fs 76 manifiestan que: "Con la puesta en vigencia de la Ordenanza que se refiere al área de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Ámbito del Poder Ejecutivo), se está instaurando la modalidad de cursar por escrito con reserva de duplicado (para guardar constancia), amén de la presencialidad y oralidad ya implementada..."

Que en mérito a lo expuesto y en atención a la documental aportada en autos, corresponde concluir las presentes actuaciones y proceder al archivo de las mismas.

Que por todo lo expuesto, las normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por el art.6 y cc. de la ley 616-A,

**RESUELVO :**

**I) DAR POR CONCLUIDA** la investigación llevada a

cabo por ésta Fiscalía, en el marco de lo dispuesto por la ley 616-A art. 6 inc. y los considerandos expresados ut-supra.-

II) ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones.

III) TOMAR Razón Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCION N° 2844/24**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMO  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas